

Medellín, 02/09/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.985.104-9, representada legalmente por el Señor **ANDRÉS FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.152.435.683**, o por quien haga sus veces, es la titular del Contrato de Concesión Minera No. **6167**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. No tiene, dice** suscrito el 07 de abril de 2006, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

***“(...) RESUELVE***

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la suspensión de obligaciones emanadas del contrato de concesión minera con placa No.6167, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 07 de abril de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2006, con el código No. **HGIE-06**, cuyo beneficiario es la sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.** con Nit. 900.985.104-9, representada legalmente por el



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



señor **ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de extranjería **No. 1.152.683** o por quien haga sus veces; a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo del mismo año; teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** entiéndanse reanudadas las obligaciones a partir del 1° de junio de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** si con posterioridad a la fecha de terminación de la suspensión han permanecido las circunstancias que han dado origen a la misma, el titular deberá aportar el material probatorio que así lo sustente, con el fin de que esta autoridad realice una nueva evaluación al respecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** en firme la presente providencia, envíese copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No. \*2020060026938\* (03/07/2020) Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. 15 de 15

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 03/07/2020



SC4887-1



## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el 6 de septiembre del 2021 a las 7:30 a.m., desfijado el día 10 de septiembre de 2021, a las 7:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia